

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00872/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00154/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS Y DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, ASI COMO EL PRESUPUESTO DEFINITIVO CON LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y ADQUISICIONES Y EL TABULADOR DE SUELDOS DEL EJERCICIO 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. En fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta en los siguientes términos:

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 01 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00154/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su solicitud Hago de su conocimiento que a un no se cuenta con los estados financieros y presupuestales, solicitados debido a que dicha información requerida está en proceso, ya que se cuenta con una prórroga para ser entregada al órgano que nos fiscaliza en fecha de 11 de marzo de 2016 de acuerdo con la gaceta de gobierno del 22 de febrero del presente año. ATENTAMENTE DIRECTORA DE ODAPAS

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

III. Inconforme por la respuesta, el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00872/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS Y DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, ASI COMO EL PRESUPUESTO DEFINITIVO CON LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y ADQUISICIONES Y EL TABULADOR DE SUELDOES DEL EJERCICIO 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic).

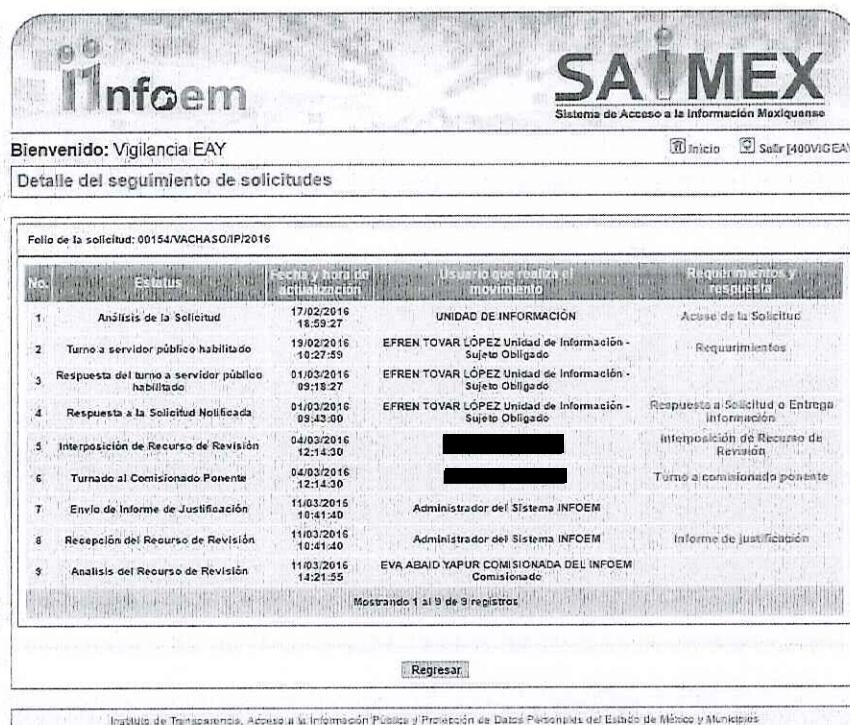
Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"RESPONDEN MEDIANTE OFICIO QUE en respuesta a su solicitud Hago de su conocimiento que a un no se cuenta con los estados financieros y presupuestales, solicitados debido a que dicha información requerida está en proceso, ya que se cuenta con una prórroga para ser entregada al órgano que nos fiscaliza en fecha de 11 de marzo de 2016 de acuerdo con la gaceta de gobierno del 22 de febrero del presente año. POR LO QUE SOLICITO QUE EN CUANTO CUENTEN CON LA INFORMACION FINANCIERA REQUERIDA. ESTA SEA PROPORCIONADA POR ESTE MEDIO. YA QUE LO QUE DEBIO HABER HECHO LA DIRECTORA ES SOLICITAR UNA PRORROGA EN ESTE MEDIO PARA PROPORCIONARME LA INFORMACION." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento de solicitudes				
Folio de la solicitud: 00154/VACHASO/IP/2016				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimiento y respuesta
1.	Análisis de la Solicitud	17/02/2016 18:59:27	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2.	Turno a servidor público habilitado	19/02/2016 10:27:59	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	01/03/2016 09:19:27	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4.	Respuesta a la Solicitud Notificada	01/03/2016 09:43:00	EFREN TOVAR LÓPEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5.	Interposición de Recurso de Revisión	04/03/2016 12:14:30	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6.	Turnado al Comisionado Ponente	04/03/2016 12:14:30	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7.	Envío de Informe de Justificación	11/03/2016 10:41:40	Administrador del Sistema INFOEM	
8.	Recepción del Recurso de Revisión	11/03/2016 10:41:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación
9.	Analisis del Recurso de Revisión	11/03/2016 14:21:55	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas e sugerencias: saimek@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210464 (01 722) 2861680, 2261983 ext. 101 y 141

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto

de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00154/VACHASO/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el uno de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del tres al treinta de marzo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, por corresponder a sábados y domingos. Asimismo, el dos, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil dieciséis por haber suspensión de labores de acuerdo al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Es así que, si el recurso que nos ocupa fue presentado el cuatro de marzo dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. ...

III. ...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando el particular considere que la respuesta no favorece a sus intereses, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS Y DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, ASI COMO EL PRESUPUESTO DEFINITIVO CON LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y ADQUISICIONES Y EL TABULADOR DE SUELdos DEL EJERCICIO 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** argumentó que mediante "Gaceta del Gobierno" el Órgano Superior de Fiscalización emitió una prórroga para que dicha información fuera entregada.

Inconforme esa respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS Y DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016, ASI COMO EL PRESUPUESTO DEFINITIVO CON LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y ADQUISICIONES Y EL TABULADOR DE SUELDO DEL EJERCICIO 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"RESPONDEN MEDIANTE OFICIO QUE en respuesta a su solicitud Hago de su conocimiento que a un no se cuenta con los estados financieros y presupuestales, solicitados debido a que dicha información requerida está en proceso, ya que se cuenta con una prórroga para ser entregada al órgano que nos fiscaliza en fecha de 11 de marzo de 2016 de acuerdo con la gaceta de gobierno del 22 de febrero del presente año. POR LO QUE SOLICITO QUE EN CUANTO CUENTEN CON LA INFORMACION FINANCIERA REQUERIDA. ESTA SEA PROPORCIONADA POR ESTE MEDIO. YA QUE LO QUE DEBIO HABER HECHO LA DIRECTORA ES SOLICITAR UNA PRORROGA EN ESTE MEDIO PARA PROPORCIONARME LA INFORMACION." (sic)

En ese contexto, como se mencionó en líneas anteriores **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su respectivo informe de justificación.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Derivado de lo anterior, se obvia el estudio de la naturaleza jurídica de la información, es decir, determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar, poseer o administrar la información, debido a que mediante su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió que dicha información está en proceso de integración; sin embargo, para el once de marzo de la presente anualidad ya debía contar con ella.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de **publica**, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el **ámbito de las facultades**; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, resulta necesario mencionar la razón o motivo de inconformidad que emite **EL RECURRENTE** respecto que la Directora de ODAPAS debió de solicitar una prórroga para así proporcionarle la información; razón o motivo de inconformidad que resulta fundado debido a que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la Materia, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información, o ésta se encuentre en proceso de integración, podrá ampliarse el término de quince días que tiene éste para dar contestación a la solicitud, hasta por siete días más; es así que si la solicitud de acceso a la información pública fue el diecisiete de febrero del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** tenía que responder a más tardar el diez de marzo de dos mil dieciséis; sin embargo, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pudo hacer valer lo establecido en el antes referido artículo 47 de la Ley de la Materia pudiendo entregar la información hasta el veintiocho de marzo de la presente anualidad; por lo anterior si la información solicitada se entregó al Órgano Superior de Fiscalización el once de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba facultado para entregar la información solicitada.

Precisando lo anterior, en primer lugar entraremos al estudio y análisis respecto de la solicitud consistente en el estado de situación financiera, anexo al estado de situación financiera y la balanza de comprobación detallada.

Primeramente, es conveniente precisar la definición del "*Estado de Situación Financiera*", al respecto, El Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México lo define como:

"Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio."

De igual forma, el Glosario citado define que:

"Activo: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad."

Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio.

Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros.

Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal”

Los conceptos anteriores se complementan con lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el cual en su página 196 expresa que la finalidad del estado de situación financiera “...es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros”, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más períodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

CUERPO DEL FORMATO

Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros de balance, agrupándolos en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Período actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

Período anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Los elementos citados conllevan a considerar, que el “estado de situación financiera” es el documento contable perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Chalco, que refleja su situación financiera, que en el caso concreto, sería del mes de enero de dos mil dieciséis, incluyendo su activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de mostrar la posición financiera de la Entidad y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior a valores revaluados.

Así pues, es de señalar el “Estado de Situación Financiera” es un documento que se entrega mediante Informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, los primeros veinte días posteriores al término del mes correspondiente, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto señalan:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;"

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Razón por la que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señalan:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

..."

De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos en los cuales definen los criterios, formatos y documentación

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

necesaria para presentar los informes mensuales; homologar la información y eficientar la fiscalización.

Estos lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente.

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio

de

internet

http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente al documento denominado "Estado de Situación Financiera" detallado en el disco 1, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICT	TMCLUIDE
DISCO 1						
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 * Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);
- 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);
- 1.19 **Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls);

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, los lineamientos en comento, proporcionan los formatos siguientes para presentar de manera oficial el **“ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA”** de los sujetos obligados, como se observa a continuación:

De lo anterior se obtiene que efectivamente la información referente a la situación financiera, el anexo al estado de situación financiera y la balanza de comprobación, es información que se encuentra incluida en el disco 1 ya mencionado en líneas anteriores.

Ahora bien, conforme a lo antes señalado y a la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a analizar si efectivamente existió una prórroga emitida a favor del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad por parte del Órgano Superior de Fiscalización para poder remitir la información a éste a más tardar el 11 de marzo de dos mil dieciséis. A efecto de lo anterior, esta Ponencia procedió a verificar en la página electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/febrero2016>, la Gaceta a que hace referencia el Sujeto Obligado en su respuesta, a lo que se constató lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur



Es así que, de la imagen inserta se desprende que en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" se publicó en fecha 22 de febrero de dos mil dieciséis, un Acuerdo mediante el cual se autorizó que a más tardar el once de marzo de la misma anualidad, los entes fiscalizables presentaran el informe mensual. Con lo anterior se corrobora el argumento vertido por **EL SUJETO OBLIGADO** en el momento procesal oportuno. Es así que al momento de emitir la presente resolución el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad ya debió haber presentado dicho informe por lo que deberá de hacer entrega de la información referente al estado de situación financiera el anexo al estado de situación financiera y la balanza de comprobación detallada por contar con la información.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe mencionar que, la información solicitada por el **EL RECURRENTE**, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tenerla, en virtud de que se encuentra vinculada a la llamada Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;"

Atento a lo anterior, esta Ponencia procedió a verificar la información referente a la situación financiera en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/sitFinanciera/2015.web> de la cual se desprendió que se encontraba disponible el estado de situación financiera correspondiente al año dos mil quince, atento a ello, se determinó con base en lo publicado por **EL SUJETO OBLIGADO** que no se puede colmar el derecho de acceso a la información, en razón que, como ya se mencionó a **EL RECURRENTE** le interesa conocer la situación financiera con corte al mes de enero del año en curso. Por lo que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, debe

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tenerla actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que ésta consiste en un documento contable que tiene obligación de generar en ejercicio de sus atribuciones.

Por otro lado, **EL RECURRENTE** solicitó los comparativos presupuestales de egresos y de ingresos, de igual forma al mes de enero de dos mil dieciséis; información que de igual forma se encuentra contemplada en el disco dos del informe mensual, como se muestra en la imagen siguiente:



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 16 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS .TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS .TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1,3,6 Y 16	10,11 Y 12	7,8,Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO		DISCO 2				
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2 , 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8 , 9 y 25	18, 19 y 25	20 , 21 y 25

En ese contexto, le es de igual forma aplicable el Acuerdo enunciado en líneas anteriores, en el que se aprobó remitir al OSFEM, el informe correspondiente a enero de dos mil dieciséis a más tardar el once de marzo de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Derivado de lo anterior, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** el documento o documentos en los que conste el comparativo presupuestal de egresos e ingresos al mes de enero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud relativa al presupuesto definitivo del programa de obras y adquisiciones; al respecto los artículos 125, párrafos primero y cuarto; 128, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción XIX; 95, fracción V; y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia. Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

(...)

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)"

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

(...)

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...)

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

(...)"

De la interpretación íntegra a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituye un deber de los Tesoreros Municipales proporcionar oportunamente a los respectivos Ayuntamientos todos los datos o informes necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

Luego, es atribución de los Presidentes Municipales, presentar a más tardar el veinte de diciembre, al Ayuntamiento correspondiente la propuesta de presupuesto de egresos para discusión, dictamen y aprobación.

En tanto, que es facultad de los Ayuntamientos aprobar anualmente a más tardar los días veinte de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio correspondiente.

Ahora bien, para el supuesto de que no se hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, continuará la vigencia hasta el veintiocho o veintinueve de febrero del

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Una vez aprobado el presupuesto de egresos el Presidente Municipal, lo promulga y publica a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; asimismo, lo envía al Órgano Superior de Fiscalización en la citada fecha.

Bajo estas consideraciones, se concluye que es facultad del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, presentar al Ayuntamiento, a más tardar el veinte de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para discusión, dictamen y aprobación; en tanto que es competencia del referido Ayuntamiento, aprobarlo; hecho lo anterior al Presidente Municipal, le asiste la facultad de promulgarlo y publicarlo. Aunado a lo anterior, el Bando Municipal de la Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad establece en el Capítulo Segundo, sección primera la Dirección de Obras Públicas; es así que se deberá de hacer entrega de la información requerida por el particular, respecto del presupuesto definitivo al programa de obras y de adquisiciones.

Finalmente, el particular solicitó el tabulador de sueldos del ejercicio 2016 del organismo de agua potable de agua y saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mismo que se encuentra en el disco 4 del Informe mensual que se remite al OSFEM, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELdos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Atento a lo anterior, queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en razón, que dentro de sus atribuciones se encuentra lo requerido por el particular en la solicitud de información.

Por último, no pasa desapercibido que, por cuanto hace al anexo al estado de situación financiera y a la balanza de comprobación detallada, son documentos que conforme a su naturaleza contienen datos susceptibles de ser testados tales como cuentas bancarias, por lo cual procederá su entrega en versión pública.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, los artículos 2 fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 28 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. *Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley;*
V. *Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
VI. *Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.;*
XVI. *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. *Contenga datos personales;*
II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*
III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial, deberá de contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el cuidar los datos que obren en poder de los Sujetos Obligados por lo que únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado de México de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00154/VACHASO/IP/2016; esto es, entregue al **RECURRENTE** vía EL SAIMEX, el o los documentos, en que conste:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) *Al mes de enero de 2016, el estado de Situación financiera;*
- b) *Al mes de enero de 2016, el anexo al estado de situación financiera, en su caso en versión pública;*
- c) *Al mes de enero de 2016, la balanza de comprobación, en versión pública;*
- d) *Al mes de enero de 2016, el comparativo presupuestal de ingresos y egresos;*
- e) *Presupuesto definitivo con los programas de obras y adquisiciones; y*
- f) *Tabulador de sueldos del ejercicio 2016 del organismo de agua potable y saneamiento*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA Y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00872/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/YSM